

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto sustanciación No.816

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00174-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL GIOVANY AGUDELO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO –VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la cual **revocó** la sentencia No.105 proferida por este juzgado el 19 de julio de 2017.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b051954b9de1406a5477737daac7c16df8e67284a606d55427eee4cc27125c1**

Documento generado en 03/11/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto sustanciación No.813

RADICADO: 76-147-33-33-001-2017-00016-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADELFA TRUJILLO MARÍN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la cual **revocó** la sentencia No.013 proferida por este juzgado el 22 de febrero de 2021.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e12be84c6361a86700c41ce7f1e281980f809fa997ddf3a7b693343e15a05e

Documento generado en 03/11/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 596

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00104-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: JESUS MARIA MONTAÑO ZAPATA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca595edd9f33a0cd63481807ed375b436cf18f5b7a3f719551331df3211f716f**

Documento generado en 04/11/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: a despacho del señor Jue informándole que la parte demandada dentro del término legal allego recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el proceso de la referencia. Paso a despacho para proveer. [31CorreoRecibidoApelacionSentenciaRegistraduria.pdf](#) y [32EscritoApelacionSentenciaRegistraduria.pdf](#). sírvase proveer señor Juez.
Natalia Giraldo Mora secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Interlocutorio No. 587

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00207-00
DEMANDANTE	NHORA ELENA MEJIA RESTREPO
DEMANDADO	NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	REPACION DIRECTA

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia 070 de 07 de septiembre de 2022.

Encontramos que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modifico el artículo 247 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, consagrada:

*“...**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo **247** de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”*

Se observa entonces que efectivamente el apoderado de la parte demandada allega dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada ([32EscritoApelacionSentenciaRegistraduria.pdf](#)); por lo anterior en aras de dar cumplimiento al debido proceso el despacho procederá a requerir a las partes a fin de que manifiesten si les asiste o no animo conciliatorio; en caso negativo se concederá el recurso de apelación.

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten si así lo consideran y de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.



2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Por secretaria remítase al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfae554a522038bdd4487a6d874561a72599dcb941a392a865e9a93f1333c1f**

Documento generado en 04/11/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 588

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00305-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: ALVARO QUITUMBO TALAGA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add439883d4ae0bf7ec857f7837df331074a2fb97ebdd249a08a7f86a95377e**

Documento generado en 04/11/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: a despacho del señor Jue informándole que la parte demandada dentro del término legal allego recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el proceso de la referencia. Paso a despacho para proveer. [15APELACIONSENTENCIA.pdf](#) sírvase proveer señor Juez.

Natalia Giraldo Mora secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Interlocutorio No. 599

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00078-00
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO OSSA GOMEZ
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia 069 de 09 de septiembre de 2022.

Encontramos que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modifico el artículo 247 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, consagrada:

*“...**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo **247** de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”*

Se observa entonces que efectivamente la apoderado de la parte demandada allega dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada ([15APELACIONSENTENCIA.pdf](#)); por lo anterior en aras de dar cumplimiento al debido proceso el despacho procederá a requerir a las partes a fin de que manifiesten si les asiste o no animo conciliatorio; en caso negativo se concederá el recurso de apelación.

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten si así lo consideran y de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.



2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Por secretaria remítase al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62497edd202b186102b972b5105e0815d44b865adcc1562ba4b70910c1428225**

Documento generado en 04/11/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), noviembre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.598

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00169-00**
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES-
COLPENSIONES-
Demandado: REMIIO BENITEZ FLOREZ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 072 de 09 de septiembre de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda** ([28CorreoRecibidoRecursoApelacion.pdf](#) y [29EscritoRecursoApelacion.pdf](#)). Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2b6aed06e793f3c802e01c47b393cbfac22be94812b9eebd2eb7bc5c248f9**

Documento generado en 04/11/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto sustanciación No.815

RADICADO: 76-147-33-33-001-2018-00378-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ERWIN ALEXANDER ARIAS VÉLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), a través de la cual **modificó** el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia No.041 proferida por este juzgado el 01 de julio de 2021.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578910b5a3c3b0b9c21b32ae91570745a9b1cad3f2863c7924f6924aea1cb1a4

Documento generado en 03/11/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de sustanciación se ordenó a la parte demandante dar cumplimiento a la orden impartida en el auto admisorio de la demanda relacionado con los gastos del proceso. Sin que a la fecha hubiere cumplido dicha ordena. Lo anterior so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 600

Radicado	76-147-33-33-001-2019-00083-00
Demandante	LUZ CARINE MANJARREZ BARCO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial la señora Luz Carine Manjarrez Barco en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Analizado el expediente se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, relacionado con la consignación de los gastos procesales.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho -Laboral – adelantada por Luz Carine Manjarrez Barco en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864a27bb91d372513a4d7d712e1ba6f67062e64c261613832ac04e35878461d4**

Documento generado en 03/11/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 595

Radicado: 76-147-33-33-001-**2019-00095-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: LUZ MARINA MEJIA VASQUEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19f813f04c5a8a4cbcc85a6f54cfc6e65776e00e1faed2880e93c59bb6575a**

Documento generado en 04/11/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto sustanciación No.814

RADICADO: 76-147-33-33-001-2021-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: YERMEN ADRIANA MARÍN GÓMEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR - ICBF

Cartago -Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través de la cual **confirmó** el auto interlocutorio No.479 proferido por este juzgado el 04 de agosto de 2021.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39590306e9f99800fe578c36a438b1e13d324c9d16b2c86898b5047c02cbf95**

Documento generado en 03/11/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>